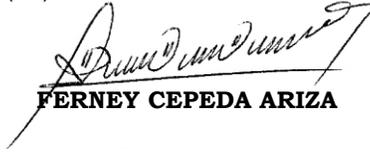


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300142-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
PARTE DEMANDADA	LUIS SEGUNDO SANTAMARÍA LÓPEZ y ANA ELVIA SANTAMARÍA.
INICIADO	20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS SEGUNDO SANTAMARÍA LÓPEZ y ANA ELVIA SANTAMARÍA.**

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y sus anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. G. P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 a saber:

- Al examinarse el poder otorgado por la entidad demandante, se encuentra que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que preceptúa "**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**", lo anterior como quiera que en el citado poder se registró una dirección de correo electrónico de la apoderada, que difiere al reportado en Registro Nacional de Abogados.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
FONTECHA ANGULO	JENNY PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63436607	105734	VIGENTE	-	D_JENNY@HOTMAIL.COM

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS SEGUNDO SANTAMARÍA LÓPEZ y ANA ELVIA SANTAMARÍA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
Nº. 058 hoy 21/NOV/2023
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO